

El pago por daños personales está exento en el IRPF

En su concesión se exige la intervención de la Administración. Incluye el cobro por mala actividad del servicio público. Se limitan las derivadas por contratos de seguro de accidentes.

Arturo Jiménez

Las primas satisfechas por una persona física en el caso de los seguros de daños a los bienes, que no sea empresario ni profesional, no pueden ser deducidas del IRPF, salvo si se trata de seguros correspondientes a inmuebles arrendados, de los que se puede deducir como gasto, las primas satisfechas en el ejercicio, tanto si son de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales o similares sobre los bienes y derechos que producen tales rendimientos de capital inmobiliario.

Las primas satisfechas por los empresarios o profesionales en régimen de Estimación Directa Normal o Simplificada, pueden deducirse, como gastos de la actividad empresarial o profesional, el importe de las primas satisfechas, para así hallar el rendimiento neto de su actividad, pues son primas satisfechas a las aseguradoras para garantizar los bienes o derechos afectos a la actividad y sus productos de explotación.

Las indemnizaciones por responsabilidad civil sobre daños personales están limitadas a la cantidad fijada por precepto legal, acuerdo judicial, actos de conciliación y transacción judicial. La limitación de la exención está vinculada a la intervención del poder público, bien sea a través de la autoridad judicial, la administrativa, o bien por imperativo legal que marque una cuantía específica.

También, están exentas las derivadas de contratos de seguro de accidentes, aunque con el límite de la cuantía que resulte de aplicar el sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Están exentas las indemnizaciones de daños derivadas de contratos de seguro de accidentes, salvo aquellos cuyas primas hubieran podido reducir la base imponible o ser consideradas gasto deducible por aplicación de la regla 1ª del apartado 2 del art. 30 de la Ley del IRPF, hasta la cuantía que resulte de aplicar, para el daño sufrido, el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, incorporado como anexo en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Las indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas por daños personales como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios públicos, cuando vengan establecidas de acuerdo con los procedimientos previstos en el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial estarán exentas. En el supuesto de que la Administración Pública alcance un acuerdo indemnizatorio que finalice el procedimiento, habrá una exención del total de la cantidad acordada.

Están también exentas las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente o gran invalidez.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas para la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de la Seguridad Social. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.